CLAUSULAS ANEXAS AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 374 DEL 2025

El presente documento hace parte integral del contrato electrónico y contiene las cláusulas que no se encuentran especificadas en el contrato electrónico de plataforma secop II, las cuales son necesarias para su ejecución.

CONTRATISTA	**LAURA VIANEY ROJAS SANCHEZ**
CEDULA	**1.093.788.498 DE LOS PATIOS**
OBJETO CONTRACTUAL	**DESARROLLAR COMO PROFESIONAL EN INGENIERIA CIVIL O AFINES ACTIVIDADES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO Y SOPORTE EN LOS PROCESOS MISIONALES A CARGO DEL IMRD CUCUTA**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (12.000.000,00)**
FORMA DE PAGO	**CUATRO (04) MENSUALIDADES VENCIDAS A RAZON DE TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (3.000.000,00) C/U**
CDP	**00 000593 DEL 03 DE JULIO DE 2025**
PLAZO	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE CUATRO (04) MESES A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO.**

PRIMERA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. – ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO: 1.Brindar asesoría a la dirección en los aspectos técnicos para los procesos de planeación e infraestructura de la entidad. 2. Realizar visitas técnicas para la inspección de intervención de escenarios recreodeportivos. 3.Apoyar las actividades relacionadas con los procesos de intervención de infraestructura de los escenarios recreodeportivos. 4. Recepcionar, clasificar y responder las solicitudes de la comunidad. 5. Realizar cronogramas y programación de intervenciones a los diferentes escenarios recreodeportivos. 6. Elaborar informes ejecutivos del área de infraestructura según instrucciones impartidas. 7. Demás actividades requeridas por la institución, inherentes al objeto del contrato y acordes al perfil del contratista.

SEGUNDA: FORMA DE PAGO. El INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE - IMRD cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante CUATRO (04) pagos por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000,00) previa presentación por parte del Contratista del informe de ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del contrato, certificación de cumplimiento a satisfacción

expedida por el Supervisor del contrato, y de la presentación de los respectivos soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Las partes tendrán las siguientes obligaciones: **A). DEL CONTRATISTA:** 1. Presentar al supervisor del contrato informes mensuales por la ejecución del contrato especificando de manera clara y detallada, aportando evidencias documentales, fotográficas o aquellas necesarias de las actividades ejecutadas. 2. Custodiar los bienes y documentos que con ocasión de la ejecución del objeto contractual. 3. Velar por la conservación de la información y/o documentación digital o física. 4. No ingresar ni manipular elementos que pongan en riesgos la integridad personal y/o estructural de los compañeros de trabajo y/o conciudadanos. 5. Responder conforme a la ley por sus actuaciones u omisiones cuando con ellas cause un perjuicio al instituto o a terceros. 6. Al terminar la ejecución del contrato, el contratista se obliga a realizar la entrega de todos los bienes entregados por el instituto para la ejecución del objeto del contrato (equipos, expedientes, carné, inventarios y/o materiales, etc...) que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato y obtener los correspondientes PAZ y SALVOS. 7. Diligenciar las bases de datos a las que haya lugar con ocasión a la suscripción del contrato o en el desarrollo del mismo, entregando información fidedigna en los periodos establecidos para tal fin, de lo cual deberá obtener prueba del registro de la misma, la cual deberá ser entregada en los informes mensuales. 8. El contratista se obliga a afiliarse y cotizar al Sistema Integral de Seguridad Social, de conformidad con la normatividad vigente aplicable. 9. Presentar las cuentas de cobro correspondientes a los pagos, con sus respectivos anexos, una vez se cumpla el mes o periodo ejecutado. 10.Coadyuvar de forma armónica, cordial y oportuna con la información que se requiera oficialmente por parte de las demás dependencias, sin dilación alguna. 11. Cumplir con las responsabilidades contempladas en el Sistema General de Salud y Seguridad en el Trabajo. **B). DEL INSTITUTO: 1).** Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato como contraprestación de los servicios prestados, conforme a lo pactado en el mismo. **2).** Facilitar a el **CONTRATISTA** las condiciones y medios necesarios para el

multas se impondrán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO**: La imposición de multas se entiende regida por la facultad que le atribuye al INSTITUTO el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones vigentes.

QUINTA: PENAL PECUNIARIA. - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del Contratista, se estipula como pecuniaria una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con los valores que le adeude el **INSTITUTO** al **CONTRATISTA**, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, y será imputable a la garantía única exigida en el contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula se aplicará sin consideración de las demás acciones que correspondan al **INSTITUTO** para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al INSTITUTO el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

SEXTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES. - De acuerdo a lo previsto en el inciso 3º, numeral 2º del artículo 14 de la ley 80 de 1993, EL **INSTITUTO** podrá declarar la caducidad del contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de la mencionada Ley. Así mismo, EL **INSTITUTO** podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

SÉPTIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista es una persona independiente del Instituto y, en consecuencia, no es su representante, agente, o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INSTITUTO, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. - EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la cláusula primera del contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre él y el Instituto, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral ente **EL INSTITUTO** y **EL CONTRATISTA.** De igual manera tampoco habrá lugar al pago de prestaciones sociales.

NOVENA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. - De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, **EL CONTRATISTA** deberá afiliarse o estar afiliado a los sistemas de seguridad social integral, y a realizar los aportes correspondientes en proporción con el valor del contrato. **EL INSTITUTO** a través del supervisor, realizará las verificaciones correspondientes. En todo caso, el Contratista acreditará la realización de los pagos mencionados, durante el plazo de ejecución del

contrato. El cumplimiento de estos requisitos será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del **INSTITUTO** a **EL CONTRATISTA**.

DECIMA: AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, **EL CONTRATISTA** deberá afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, una vez suscrito el contrato. El cumplimiento de este requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del **INSTITUTO** a **EL CONTRATISTA.**

DECIMA PRIMERA: CONTROL Y SEGUIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - La supervisión de la ejecución y cumplimiento del contrato estará a cargo del funcionario designado por el Director del IMRD, quien velará por los intereses del instituto, y para tal efecto desarrollará las siguientes funciones: **1).** Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA.** Este documento se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar **EL INSTITUTO** a **EL CONTRATISTA,** razón por la cual el Contratista debe acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Sistema General de Pensión, y Riesgos Laborales, de conformidad a la normatividad aplicable. **2)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Sistema General de Pensión, y Riesgos Laborales, de acuerdo al monto del contrato. **3).** Solicitar, debidamente justificadas, las adiciones o modificaciones al Contrato, cuando sea procedente. **4).** Proyectar las actas de inicio, liquidación y demás actas generadas con ocasión de la ejecución contractual. **5).** Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de la misma, conforme a la normatividad vigente aplicable al caso.

DECIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte del **INSTITUTO**.

DECIMA TERECERA: TERMINACIÓN: El presente contrato se terminará en los siguientes eventos: 1) Por vencimiento del plazo de ejecución. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por cumplimiento del objeto contractual. 4) En forma unilateral de acuerdo con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA CURATA: SUSPENSION DE LA EJECUCION CONTRACTUAL. LAS PARTES podrán suspender la ejecución del contrato por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o de común acuerdo, lo que siempre constará por escrito, para cuyo efecto las partes suscribirán las actas de suspensión respectivas, donde se establecerán las razones y el plazo de suspensión. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspensión se suscribirá el acta de reinicio respectiva, debiendo el Supervisor solicitar el correspondiente ajuste de las garantías otorgadas.

DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara expresamente con la aceptación del documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad legal, prohibición o conflicto de interés para contratar con el Estado.

DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre al INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - IMRD de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que se deriven de sus actuaciones.

DECIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. - En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)**. El acuerdo, **b)** La transacción y **c)**. La conciliación, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos.

DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El contrato electrónico se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma del secop II. Para su ejecución requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal.

DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO: Hacen parte integral del Contrato electrónico: a). La certificación de inexistencia de personal. b). El certificado de disponibilidad presupuestal. c). El Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad. d) Hoja de vida del contratista.

VIGESIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE: el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y en la normatividad civil y comercial aplicable.

Las partes suscriben el contrato través de la plataforma de SECOP II, mediante SELLO DE TIEMPO el cual goza de seguridad y validez jurídica de la fecha y hora exacta en la generación, envió y recepción de la información electrónica, que se encuentra configurada como firma electrónica en el portal de SECOP II, en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en el Capítulo III de la Ley 527 de 1999, art. 4 y 7 del Decreto 2364 de 2012, artículos 243 y 247del Código General del Proceso, y demás normas que las modifiquen, aclaren o complementen.